



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ÍNFIMA CUANTÍA DE LOS BIENES PROCESO DENOMINADO; ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO

ORDEN DE COMPRA No IC-GADPRGP-048-2025

COMPARECIENTES:

En la parroquia General Proaño, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinticinco, comparecen, por una parte, la comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante, integrada por: Lic. Diana Elizabeth Erazo Calle en calidad de Administradora de la Orden de Compra y única responsable del proceso y, por otra el Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001, en calidad de CONTRATISTA; quienes, en cumplimiento del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con los Arts. 316 y 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscriben la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales...” El Art. 259 de la misma Constitución también prescribe que: “Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”. - En el mismo sentido se pronuncian los Arts. 11 y 12 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 112 **Liquidación de las órdenes de compra** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta.

En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo.



El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en R.O.-S- N°. 395, de 4 de agosto del 2008 y reformada en el R.O. S-S N° 496 del 09 de febrero del 2024 se expide la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Art. 1, numeral 4, señala que las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD:

“Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RGLOSNCP:

“Artículo 42.- Fase preparatoria. - (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.

“Artículo 44.- Determinación de la necesidad. - (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- III-2022; Y Reformado por el Art. 6 num. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;



5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
- 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Se cumple el proceso bajo lo siguiente:



CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN. –

- 2.1 Que, con fecha 30 de junio del 2025, mediante sumilla la Memorando No. 007-VOCALES-GADPRGP-CSVR-2025 por parte de la Sra. Silvana Velásquez en calidad de presidenta de la comisión de equidad de género, cultura y deporte del Gobierno Parroquia de General Proaño, misma que solicita la adquisición de implementos deportivos para la escuela de ecuavoley.
- 2.2 Que, Con fecha 02 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-205**, la Lic. Diana Erazo en calidad de técnico del Gobierno Parroquial entrega el proceso inicial en digital para revisión y aprobación misma que consta **INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN GADPRGP-2025-034** y el **TERMINO DE REFERENCIA No. GADPRGP-2025-034**, **CERTIFICACIÓN CATE N° GADPRGP-TA-DEEC-2025-032** del proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.3 Que, Con fecha 02 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-245** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba **INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN GADPRGP-2025-034** y el **TERMINO DE REFERENCIA No. GADPRGP-2025-034**, **CERTIFICACIÓN CATE N° GADPRGP-TA-DEEC-2025-032** y autoriza a publicar la necesidad de contratación denominada **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, para la recepción de proformas.
- 2.4 Que, Con fecha 07 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-210**, como responsable del proceso hago la entrega en digital para revisión y aprobación la **RAZÓN DE PROFORMAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS**, siendo el proveedor que cumple con las especificaciones técnicas y mejor costo la oferente Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001 del proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.5 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-252** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba la **RAZÓN DE PROFORMAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS** y autoriza realizar la orden de compra para el proveedor adjudicado Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001 por el valor de 1.042,21 para que entregue los bienes mediante el proceso denominado **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.6 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-211**, como responsable del proceso solicito disponer el Administrador de la Orden de Compra, como también autorice a quien corresponda la emisión de la certificación presupuestaria cargada a la partida presupuestaria **73.14.08** denominado **Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios** por el valor de **795,29** dólares sin incluir IVA para que entregue los servicios proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 2.7 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-253**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone a la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emitir la certificación presupuestaria cargada a la partida **73.14.08** denominado **Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios** por el valor de **795,29** dólares sin incluir IVA, proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 2.8 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emite la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CER-2025-JUN-0007**, aplicada a la partida presupuestaria **73.14.08** denominado **Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios** por el valor de **795,29** dólares sin incluir IVA, proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**



- 2.9 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-254**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone como administrador de la Orden de Compra a mi persona como responsable del proceso: Diana Elizabeth Erazo Calle misma que velare por el cumplimiento del objeto del contrato proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 2.10 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-212**, como responsable del proceso hago la entrega en digital para su respectiva legalización de la Orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA / BIEN / OBRA (IC-GADPRGP-048-2025)**, proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.11 Que, Con fecha 08 de julio de 2025 mediante **Oficio No. GADPGP-PDTE -JAQ-2025-173**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, notifica al proveedor adjudicado Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001 para aprobación o rechazo de la orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA SERVICIO/ BIEN / OBRA (IC-GADPRGP-044-2025)**, para que entregue los servicios proceso denominado **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.12 Que, En la parroquia General Proaño, a los 08 días del mes de julio de 2025, se suscribió la Orden de Compra No. **IC-GADPRGP-048-2025** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Proaño, representado legalmente por el Lcdo. Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, en su calidad de presidente; y, por otra parte, el Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001 en calidad de CONTRATISTA para que entregue los bienes proceso denominado: **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, por un valor de (USD \$ 795,29) SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, los bienes esperado no incluye IVA, la entrega de los bienes serán de lunes a viernes en horarios de oficina de 8:00am a 17:00pm en las oficinas del gobierno parroquial, una vez firmada la orden de compra, está vigente el plazo contractual 30 días laborables hasta la firma del acta entrega recepción única y definitiva para cerrar la necesidad de contratación, los pagos serán contra entrega previo acta de entrega por el proveedor e informe pertinente del administrador de la orden de compra.
- 2.13 Que, Con fecha 30 de julio de 2025 el Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001 mediante acta entrega los bienes, más documentos habilitantes según orden de compra **GADPRGP-048-2025** proceso denominado **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**

2.01.- Objeto de contratación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	611550011	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	GLOBAL	1

ÍTEM S	DETALLE DEL PRODUCTOS	U. MEDIDA	CANTIDAD
1	BALONES DE ECUAVOLEY NIKASA N° 5	UNIDAD	15
2	REDE DE ECUAVOLEY	UNIDAD	1
3	PARES DE PESAS PARA TOBILLO DE 1KG	UNIDAD	5
4	PARES DE PESAS PARA TOBILLO DE 2KG	UNIDAD	5
5	PARES DE PESAS PARA BRAZOS DE 1KG	UNIDAD	5
6	PARES DE PESAS PARA BRAZOS DE 2KG	UNIDAD	5
7	ESCALERA DE COORDINACIÓN ENTRE 3 A 8MT	UNIDAD	1



2.02.- Forma de pago: CONTRA-ENTREGA.

2.03.- Plazo de ejecución: Treinta (30) días laborables hasta la firma del acta definitiva.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES OPERATIVAS. –

3.01.- La prestación del servicio de la presente contratación que se recibe fue entregada en los lugares establecidos de acuerdo a la Orden de Compra No **IC-GADPRGP-048-2025**

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. –

4.01.- La liquidación económica por la prestación del servicio de acuerdo a la cantidad efectivamente ejecutada se presenta según el siguiente detalle:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	611550011	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	GLOBAL	1	795,29	795,29
SUB TOTAL						\$ 795,29

Itinerarios a entregar:

ÍTE MS	DETALLE DEL PRODUCTOS	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	PRECIO TOTAL
1	BALONES DE ECUAVOLEY NIKASA N° 5	UNIDAD	15	36,00	540,00
2	REDE DE ECUAVOLEY	UNIDAD	1	18,00	18,00
3	PARES DE PESAS PARA TOBILLO DE 1KG	UNIDAD	5	9,00	45,00
4	PARES DE PESAS PARA TOBILLO DE 2KG	UNIDAD	5	13,39	66,95
5	PARES DE PESAS PARA BRAZOS DE 1KG	UNIDAD	5	9,00	45,00
6	PARES DE PESAS PARA BRAZOS DE 2KG	UNIDAD	5	13,39	66,95
7	ESCALERA DE COORDINACIÓN ENTRE 3 A 8MT	UNIDAD	1	13,39	13,39

4.02.- La liquidación económica se determina según el siguiente detalle:

Resumen general de gastos:		
PLANILLA ÚNICA – FACTURA		
Valor factura	USD \$	\$ 795,29
(15% IVA)	USD\$	119,29
(-) Descuento por multas (0 días)	USD \$	0,00
DESCUENTO 100% IVA	USD\$	-119,29
DESCUENTO 1.75 % RENTA	USD\$	-13,92
Valor a pagar	USD \$	\$ 781,37

El valor a pagar es de (USD \$ 781,37) SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE PLAZOS. –



5.01.- La liquidación de plazos se determina según el siguiente detalle:

Código Necesidad de Contratación:	NIC-1460015130001-2025-00056
No. de Orden de Compra:	IC-GADPRGP-048-2025
Fecha de suscripción de la Orden de Compra:	08 de julio de 2025
Plazo de ejecución:	Treinta (30) laborables hasta el acta de entrega recepción definitiva.
Fecha de inicio del plazo contractual:	08 de julio de 2025
Fecha de terminación del plazo contractual:	19 de agosto de 2025
Fecha de entrega de la prestación del bien y/o servicios:	Miércoles 30 de julio del 2025
Número de días de retraso:	0
Multas por retraso:	No

5.02.- En consecuencia, se determina que el CONTRATISTA ha prestado el servicio dentro del plazo contractual, por lo tanto, no se hace acreedor a multas por este concepto.

CLÁUSULA SEXTA: CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN. -

6.01.- El CONTRATISTA entregó a la CONTRATANTE la entrega de los bienes, acorde al siguiente detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	LUGAR	Día	HORA
1	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	Oficinas del Gobierno Parroquial	Miércoles 30 de julio	14:00pm

Ítems a entregar cumple (x) no cumple (-)

ÍTE MS	DETALLE DEL PRODUCTOS	U. MEDIDA	CANTIDA D	CUMPLE NO CUMPLE
1	BALONES DE ECUAVOLEY NIKASA N° 5	UNIDAD	15	X
2	REDE DE ECUAVOLEY	UNIDAD	1	X
3	PARES DE PESAS PARA TOBILLO DE 1KG	UNIDAD	5	X
4	PARES DE PESAS PARA TOBILLO DE 2KG	UNIDAD	5	X
5	PARES DE PESAS PARA BRAZOS DE 1KG	UNIDAD	5	X
6	PARES DE PESAS PARA BRAZOS DE 2KG	UNIDAD	5	X
7	ESCALERA DE COORDINACIÓN ENTRE 3 A 8MT	UNIDAD	1	x

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. -

7.01.- Se deja constancia que el Lic. Sichel González Jhon Fernando con RUC No. 1001646817001 en calidad de CONTRATISTA ha cumplido a entera satisfacción de la CONTRATANTE con los términos de referencia, las características técnicas, económicas y legales requeridas para la contratación de: **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, según se desprende del informe técnico respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

8.01.- Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, las partes firman en unidad de acto. Los miembros que intervinieron se comprometen en firmar electrónicamente de conformidad con las normas y principios que regulan la firma electrónica en este mismo día.



General Proaño, 30 de julio del 2025

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Lic. Erazo Calle Diana Elizabeth ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA Miembro de la Comisión de recepción	Lic. Sichel González Jhon Fernando PROVEEDOR ADJUDICADO RUC: 1001646817001